

PÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

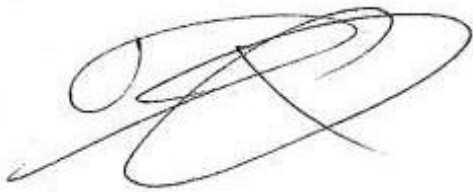


JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE HAROLD HERNANDEZ BORRAS VS.
COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

Rad: 2020-00162

SECRETARIA JUNIO 28 de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFIQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE HAROLD HERNANDEZ BORRAS VS. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Rad: 2020-00162

SECRETARÍA. - En cumplimiento a lo ordenado en auto de junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022), procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de las demandadas en monto de 1SMLMV, para C/U

Primera Instancia	\$2.000.000.00
Segunda Instancia a cargo de PORVENIR	
en monto de 1SMLMV	\$1.000.000.00
Recurso Casación cargo de	\$.00
OTROS GASTOS ACREDITADOS.....	\$ - 0 -
TOTAL, COSTAS	\$3.000.000.00

SON: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

PÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

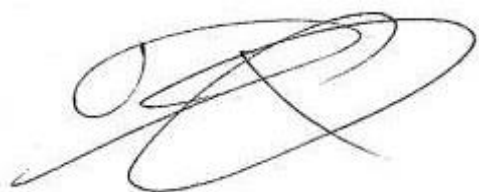


JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE JAIME DE JESUS SANCHEZ ATENCIO VS. COLPENSIONES, ORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.

Rad: 2020-00166

SECRETARIA JUNIO 28 de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFIQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE JAIME JESUS SANCHEZ ATENCIO
VS. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.**

Rad: 20206-00166

SECRETARÍA. - En cumplimiento a lo ordenado en auto de junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022), procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de las demandadas en monto de 1SMLMV, para C/U

Primera Instancia	\$3.000.000.00
Segunda Instancia en monto de	\$.00
Recurso Casación cargo de	\$.00
OTROS GASTOS ACREDITADOS.....	\$ - 0 -
TOTAL, COSTAS	\$3.000.000.00

SON: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

PÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

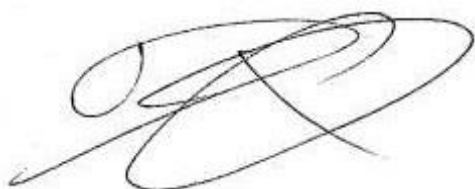


JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALVARO SLAGADO CIFUENTES VS. COLPENSIONES, y PORVENIR S.A.

Rad: 2020-00188

SECRETARIA JUNIO 28 de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFIQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALVARO SLAGADO CIFUENTES VS. COLPENSIONES, y PORVENIR S.A.

Rad: 2020-00188

SECRETARÍA. - En cumplimiento a lo ordenado en auto de junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022), procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de las demandadas en monto de 1SMLMV, para C/U

Primera Instancia	\$2.000.000.00
Segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	
en monto de 3 MILLONES	\$3.000.000.00
Recurso Casación cargo de	\$.00
OTROS GASTOS ACREDITADOS.....	\$ - 0 -
TOTAL, COSTAS	\$5.000.000.00

SON: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

PÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

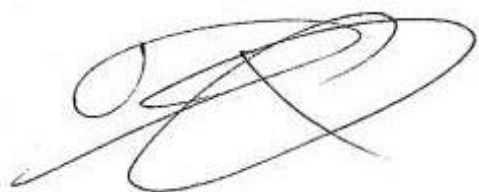


JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE EDINSON CHARRIA SANCHEZ VS. COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

Rad: 2020-00309

SECRETARIA JUNIO 28 de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFIQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE EDINSON CHARRIA SANCHEZ VS. COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

Rad: 2020-00309

SECRETARÍA. - En cumplimiento a lo ordenado en auto de junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022), procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de las demandadas en monto de 1SMLMV, para C/U

Primera Instancia	\$2.000.000.00
Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	
en monto de	\$1.000.000.00
Recurso Casación cargo de	\$.00
OTROS GASTOS ACREDITADOS.....	\$ - 0 -
TOTAL, COSTAS	\$3.000.000.00

SON: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'D' and 'P' followed by a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

PÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

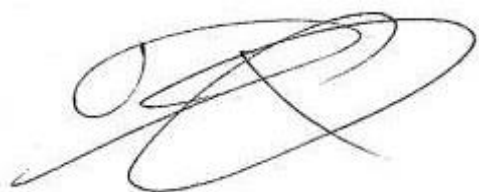


JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE MARIA INES VELASCO MONTILLA
VS. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

Rad: 2020-00341

SECRETARIA JUNIO 28 de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFIQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE MARIA INES VELASCO MONTILLA
VS. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

Rad: 2020-00341

SECRETARÍA. - En cumplimiento a lo ordenado en auto de junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022), procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de las demandadas en monto de 1SMLMV, para C/U

Primera Instancia	\$2.000.000.00
Segunda Instancia a cargo de PORVENIR	
en monto de 1millon	\$1.000.000.00
Recurso Casación cargo de	\$.00
OTROS GASTOS ACREDITADOS.....	\$ - 0 -
TOTAL, COSTAS	\$3.000.000.00

SON: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'D' and 'P' followed by a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

PÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

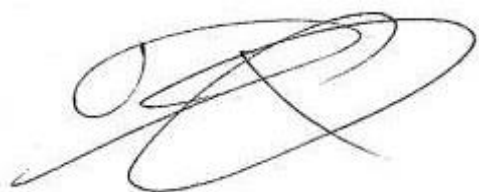


JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE EIVAR ORDOÑEZ RAMIREZ VS. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Rad: 2020-00346

SECRETARIA JUNIO 28 de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFIQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE EIVAR ORDOÑEZ RAMIREZ VS.
COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Rad: 2020-00346

SECRETARÍA. - En cumplimiento a lo ordenado en auto de junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022), procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de las demandadas en monto de 1SMLMV, para C/U

Primera Instancia	\$2.000.000.00
Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR	
en monto de 1millon para C/U	\$2.000.000.00
Recurso Casación cargo de	\$.00
OTROS GASTOS ACREDITADOS.....	\$ - 0 -
TOTAL, COSTAS	\$4.000.000.00

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

PÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

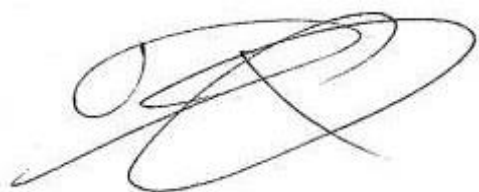


JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE JUAN CARLOS GALINDO LLOREDA
VS. COLPENSIONES, SKANDIA, PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. y MAFRE VIDA
SEGUROS S.A.**

Rad: 2020-00418

SECRETARIA JUNIO 28 de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFIQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE JUAN CARLOS GALINDO LLOREDA
VS. COLPENSIONES, SKANDIA, PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. y MAFRE VIDA
SEGUROS S.A.**

Rad: 2020-00418

SECRETARÍA. - En cumplimiento a lo ordenado en auto de junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022), procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de las demandadas **COLPENSIONES, SKANDIA, PROTECCION S.A., PORVENIR S.A.** en monto de 1SMLMV, para C/U

Primera Instancia	\$4.000.000.00
Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	
en monto de 1SMLMV	\$1.000.000.00
Recurso Casación cargo de	\$.00
OTROS GASTOS ACREDITADOS.....	\$ - 0 -
TOTAL, COSTAS	\$5.000.000.00

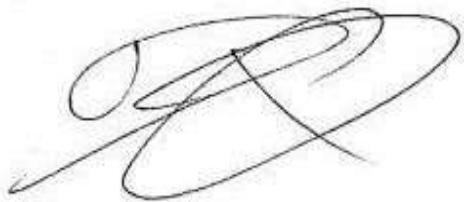
SON: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto instaurada por **ANDRES FERNANDO MONROY HOLGUIN** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., para estudio del escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (202).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **ANDRES FERNANDO MONROY HOLGUIN**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ANDRES FERNANDO MONROY HOLGUIN**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**,

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por

intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER personería como apoderada judicial al doctor **DANIEL LENARDO GOMEZ CASTILLO**, identificado con la C.C. 1,014,205,218 de Cali y T.P. 292.597 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

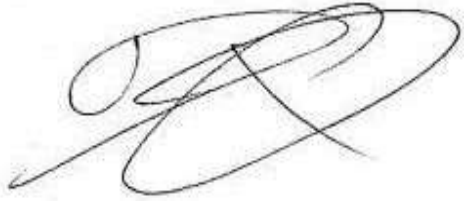
NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto instaurada por RUTH LUCENA MENDOZA LANCHEROS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., para estudio del escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **RUTH LUCENA MENDOZA LANCEROS**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **RUTH LUCENA MENDOZA LANCHEROS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

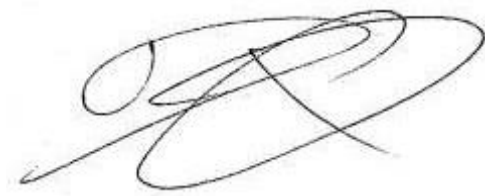
QUINTO: RECONOCER personería como apoderada judicial al doctor **DANIEL LENARDO GOMEZ CASTILLO**, identificado con la C.C. 1,014,205,218 de Cali y T.P. 292.597 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de Junio de dos mil Veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JAQUELINE SUAREZ LOZANO** mediante apoderado judicial contra **PORVENIR S.A Y COLPENSIONES**, para su estudio. Sírvase proveer. Rad 2022-054.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JAQUELINE SUAREZ LOZANO** mediante apoderado judicial contra **PORVENIR S.A Y COLPENSIONES**.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas PORVENIR SA, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **EFREN FERNANDEZ FERNANDEZ**, con T.P # 34845 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de Junio del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto instaurada **FABIOLA GALLEGO MORALES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para estudio. Sírvasse proveer.
Rad 2022-064

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **FABIOLA GALLEGO MORALES**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **FABIOLA GALLEGO MORALES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ**, con T.P. 189.709 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de Junio del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto instaurada **ABEL EDUARDO ARCHILA GUARIN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para estudio. Sírvasse proveer. Rad 2022-050

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **ABEL EDUARDO ARCHILA GUARIN**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **ABEL EDUARDO ARCHILA GUARIN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **CARLOS EDUARDO GRACIA ECHEVERRY**, con T.P. 113.985 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

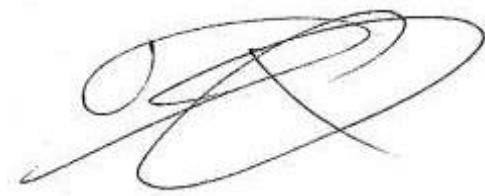
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de Junio de dos mil Veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSE EDILBERTO AGUDELO GARCIA** mediante apoderado judicial contra **COLFONDOS S.A Y COLPENSIONES**, para su estudio. Sírvase proveer. Rad 2022-051.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSE EDILBERTO AGUDELO GARCIA** mediante apoderado judicial contra **COLFONDOS S.A Y COLPENSIONES**.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas COLFONDOS SA, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **JULIANA CASTRILLON BERMUDEZ**, con T.P # 313.971 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de Junio del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto instaurada **MARTHA LUCIA RUIZ ARROYO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para estudio. Sírvasse proveer. Rad 2022-054

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **MARTHA LUCIA RUIZ ARROYO**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **MARTHA LUCIA RUIZ ARROYO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **ALEXANDER QUINTERO PENAGOS**, con T.P. 173.098 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de Junio del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto instaurada **MARIA EUGENIA TAPIAS ESCOBAR** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para estudio. Sírvasse proveer. Rad 2022-056

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **MARIA EUGENIA TAPIAS ESCOBAR**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **MARIA EUGENIA TAPIAS ESCOBAR** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

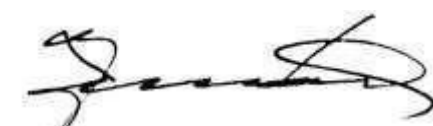
TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **ANGELICA ARIAS ORDOÑES**, con T.P. 120.852 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de Junio del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto instaurada **JORGE DE JESUS FRANCO HERRERA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para estudio. Sírvasse proveer. Rad 2022-064

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **JORGE DE JESUS FRANCO HERRERA**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **JORGE DE JESUS FRANCO HERRERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **DIANA MARIA GARCES**, con T.P. 98.146 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

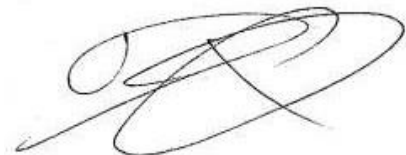
La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 28 de junio de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que esta pendiente de fijar fecha de audiencia, Sírvasse proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 28 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta que conforme a la prueba de notificación realizada por la parte demandante mediante la empresa **PRONTO ENVÍOS** al correo para notificaciones judiciales informado en el certificado de cámara y comercio de la demandada, se observa que el acuse de recibido se efectuó el 3 de junio de 2022, y que evidenciando que no existe contestación de la demanda y que la misma se realizó conforme al decreto 806 de 2020, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte **CONSTRUCTORA ALPES S.A** instaurada por **SMITH JOHANA GONZALEZ CUBIDES**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **1 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,

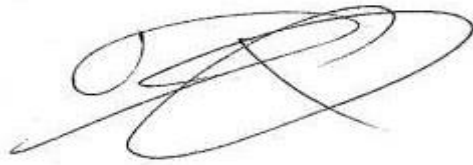
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza', with a long horizontal stroke extending to the right.

MARITZA LUNA CANDELO

2021-079
A³

CONSTANCIA SECRETARIAL: 28 de junio de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvasse proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 28 de junio de 2022

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **28 DE JULIO DE 2022 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, Doctora **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: DIEGO SANCHEZ FORERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
2021-058